

AJUSTE ANUAL IRPF

Con la finalidad de facilitar los cálculos a efectuarse en el mes de diciembre, en oportunidad del Ajuste Anual del IRPF, por las rentas derivadas del trabajo, presentamos a continuación una guía de ayuda conteniendo algunos aspectos importantes a tener en cuenta:

- El **Ajuste Anual de IRPF** es la diferencia entre el impuesto del ejercicio, correspondiente a un trabajador en una empresa y las retenciones efectuadas por la misma.
- El cálculo y la retención, deberá realizarlo **el empleador**¹ en su calidad de responsable sustituto, comprendiendo a todos los trabajadores que revisten en la empresa **en el mes de diciembre**.
- **Determinación del importe del Ajuste Anual**

Se determina restando al IRPF Anual, el Importe a deducir Anual y los Anticipos correspondientes hasta el mes de noviembre.

$\text{IRPF Anual} - \text{Importe a deducir Anual} - \text{Anticipos a 11/07} = \text{Ajuste Anual} = \text{Retención 12/07}$
--

• **Cálculo del IRPF Anual**

Surge de aplicar las tasas de la escala anual de rentas², a la suma de la totalidad de los ingresos que constituyen renta gravada, del trabajador en la empresa, por el período 07/07 a 12/07.

A estos efectos se considerarán los importes que fueron declarados en Nóminas en los conceptos Gravados por Contribuciones Especiales de Seguridad Social (CESS): 1, 2 y 3, así como los Adicionales para el IRPF: conceptos 5 y 6, menos los importes establecidos en el concepto Partidas exclusivas CESS: concepto 8³.

$\text{Renta Anual computable} = \text{Suma Conceptos } 1 + 2 + 3 + 5 + 6 - 8 \text{ de Nómina (7/07 a 12/07)}$

Asimismo cuando se trate de trabajadores con opción de No aplicación del Mínimo No Imponible, se adicionará al total de los ingresos anuales, el importe de 5 BPC, (a la fecha \$8.180), por cada mes que corresponda, desde 10/2007, según la declaración del trabajador.⁴

• **Cálculo del Importe a deducir anual**

Surge de aplicar las tasas de la escala anual de deducciones², a la suma de los conceptos pasibles de deducción del trabajador en la empresa en el periodo 07/07 a 12/07.

Las deducciones a considerar son:

¹ Para las pasividades será el Instituto de Previsión Social respectivo el responsable de efectuar el Ajuste Anual.

² Ver Anexo I - Valores para Ajuste Anual

³ Ver Anexo II.-Concepto 8 Partidas exclusivas CESS

⁴ Ver Anexo III- Multingreso

a) Declaradas:

- Por el trabajador, es decir: Atención Médica de Personas a cargo, Aportes jubilatorios CJP, Reintegros CJP y Fondo de Solidaridad, se deberán considerar las deducciones tomando en cuenta las mismas desde la fecha de vigencia declaradas por el trabajador⁵.
- Por la empresa, correspondientes a: Aportes a Cajas de Auxilio y Seguros Convencionales y a los Fondos Complementarios de Previsión Social

b) Calculadas:

- Por aportes personales, jubilatorios, seguro por enfermedad y fondo de reconversión laboral.⁶

• **Determinación de los Anticipos hasta 11/07**

Se determinan sumando las retenciones que corresponden al lapso 07/07 a 11/07, de ese trabajador en la empresa.

Se deberá tener presente que el BPS cuando realice el cálculo del ajuste, considerará los anticipos calculados a partir de la información original de nóminas y deducciones, así como también las posibles modificaciones que se hubieran realizado (rectificativas en más o en menos o modificaciones en las deducciones por las que corresponda su aplicación en los anticipos).

□ **Resultado del Ajuste Anual**

Si el resultado del Ajuste Anual es:

- a) Positivo, dicho importe será la retención del mes de diciembre.
- b) Cero, no se le realizará retención en el mes de diciembre.
- c) Negativo, significa que el trabajador con las retenciones que se le practicaron hasta el mes de 11/07 canceló su obligación anual por los ingresos en dicha empresa y aún tiene un saldo a su favor, por lo que no se le realizará retención en el mes de diciembre y el trabajador deberá gestionar dicho crédito ante la DGI.

En otro orden, se señala que el BPS transfiere la información a la DGI, quien efectuará los controles pertinentes, por lo que es de suma importancia que exista coincidencia entre las retenciones realizadas por la empresa y los cálculos del BPS. Asimismo si el trabajador recibe sus rentas de más de un responsable sustituto (empresa o Instituto de Previsión Social), estará obligado a presentar una declaración anual ante la DGI, en el mes de mayo/08, donde deberá consignar la totalidad de la información necesaria para la correcta determinación del impuesto.

Se pone a disposición de los responsables de las empresas el Servicio de Asistencia al Contribuyente en los locales de ATyR sitios en Sarandí 570 PB –Sector Cálculo IRPF, en Colonia 1851 PB y Sucursales del Interior del País, a través del cual, en caso de considerarlo necesario, podrán contar con la información detallada del cálculo por persona de los anticipos de IRPF, así como verificar la correspondencia de la información de deducciones y nóminas, o asesorarse respecto a estos u otros aspectos del impuesto.

⁵ Ver Anexo IV - Vigencia de Deducciones declaradas por el trabajador..

⁶ Ver Anexo V - Deducciones Calculadas

Anexos

²Anexo I: Valores para Ajuste Anual

Para este ejercicio, por tratarse de 6 meses, de 7/07 a 12/07, se tomará la escala anual dividido 2. Habida cuenta que no se han producido modificaciones, se prevé que el valor de la BPC a utilizar para el ajuste será el mismo que el de los anticipos, o sea \$1.636.

No obstante lo cual, cabe precisar que para establecer: la escala de renta, la escala de deducciones, los valores de Atención Médica Personas a Cargo, Atención Médica de Pasivo (para pasividades), así como el importe del Mínimo No Imponible, se debe considerar: para el Ajuste Anual el valor promedio de las BPC vigentes en el ejercicio y para los Anticipos el monto establecido por el Poder Ejecutivo al inicio de cada año.

En lo que respecta a la deducción por aportes al Fondo de Solidaridad, el monto anual se establece en pesos en el mes de enero de cada año (con el valor de la BPC vigente a dicha fecha), por tanto no tiene modificaciones en el ejercicio, independientemente de la forma de pago se toma para los anticipos la doceava parte y para el ajuste esta cifra por la cantidad de meses que se debe aplicar la deducción.

³Anexo II: Concepto 8 – Partidas exclusivas CESS

El concepto 8 se crea para considerar aquellas partidas gravadas para las CESS y no gravadas para el IRPF. Rige a partir del mes de cargo diciembre y deberá contener, en dicho mes, la suma de las mismas por el lapso 07/2007 a 12/2007. A partir del mes de cargo 01/2008 se deberán declarar mensualmente, en caso de verificarse partidas que cumplan dicha condición.

Este concepto se declara positivo, no obstante opera restando para determinar la base del IRPF que siempre deberá ser mayor o igual que 0, con la única excepción – dada la situación planteada- del mes de 12/07. Un ejemplo típico del uso del concepto 8, es la cuota parte del aguinaldo de diciembre que corresponde al mes de junio/07.

⁴Anexo III: Multingreso

Para aquellos trabajadores que hubieran realizado la opción por la No Aplicación del MNI, para el Ajuste se deberán considerar exclusivamente aquellos meses, desde 10/2007, en que fue tenida en cuenta dicha opción, de conformidad con la fecha de presentación del Form. 3100. Es decir si presentó form. 3100 el 15/10/2007 optando por la No aplicación del MNI con vigencia 10/07, tanto para los anticipos como para el ajuste, se aplicará desde el mes de cargo 11/07, es decir respetando siempre el mes de cargo siguiente a la fecha presentación DGI.

A los efectos del cálculo cabe aclarar que existen dos alternativas con idéntico resultado:

- a) Adicionar en forma ficticia al monto imponible del IRPF la suma de 5 BPC (a la fecha \$8.180), para luego aplicar las tasas correspondientes a la escala de renta.
- b) Aplicar las tasas, sobre el monto imponible del IRPF, pero considerando las tasas y escalas idénticas a las de deducciones.

⁵Anexo IV: Vigencias de deducciones declaradas por el trabajador

Tratándose de deducciones declaradas por el trabajador, para el cálculo del Ajuste no es relevante la fecha de presentación del Form. 3100 ya que prevalece la vigencia de la misma, es decir desde cuando le corresponde dicha deducción. Ejemplo: si el Form. 3100 lo presentó en 10/07 declarando un menor a cargo con vigencia 07/07, para los anticipos dicha deducción fue considerada a partir del mes de cargo 11/07, no obstante para el ajuste deberá aplicarse desde el mes de su vigencia o sea 07/07.

⁶Anexo V: Deducciones calculadas

A los efectos de la determinación de las deducciones calculadas correspondientes a los aportes personales, se deberán considerar todos los importes que fueron descontados al trabajador por las partidas gravadas por CESS del lapso de liquidación.

Por ejemplo por el aguinaldo del mes de diciembre/07, se considerará deducible el aporte personal sobre la totalidad de dicha partida (incluida en el concepto 2 de la Nómina), independientemente que la cuota parte que corresponde al mes de junio/07 (incluida en el concepto 8 de la Nómina) no constituya renta computable (por devengamiento anterior a la vigencia del impuesto).

Anexo VI – Ejemplos

1) Dependiente de una empresa de industria y comercio: presentó a la empresa el formulario 3100 el 12/06/07, con 2 hijos menores a cargo con vigencia 07/07 y marcó la opción de No aplicación del MNI.

Detalle de remuneraciones y anticipos mensuales

	07/2007	08/2007	09/2007	10/2007	11/2007	12/2007	Total
M.I. CESS	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	30.000	130.000
M.I. IRPF	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	(*)28.333	128.333
Anticipos IRPF	824	824	824	2.233	2.233	-----	6.938

(*) En 12/07 se incluye en código 8, la cuota parte que corresponde al aguinaldo por el mes de junio sobre \$20.000 que asciende a: \$ 1.667.-

Cálculo de Ajuste Anual

<ul style="list-style-type: none"> ▪ IRPF Anual sobre 152.873 + 13.397.- <ul style="list-style-type: none"> ○ M.I. IRPF = 128.333 ○ Opción No aplicación MNI x 3 meses = 24.540 ▪ Importe a deducir sobre 34.197..... - 3.420.- <ul style="list-style-type: none"> ○ Deducciones calculadas (aportes personales 18,125%) =23.563 ○ Deducciones declaradas (2 menores a cargo) = 2 x6.5 BPC x1.636/12*6 Meses = 10.634 ▪ Anticipos hasta 11/07..... - 6.938.- 	<hr style="border: 1px solid black;"/> + 3.039.-
Resultado del ajuste = Importe a retener 12/07=	<hr style="border: 1px solid black;"/> + 3.039.-

2) Dependiente de una empresa de industria y comercio: presentó a la empresa formulario 3100 el 15/10/07, declarando deducciones por aportes jubilatorios a CJP por Cat. 8, con vigencia 07/07.

Detalle de remuneraciones y anticipos mensuales

	07/2007	08/2007	09/2007	10/2007	11/2007	12/2007	Total
M.I. CESS	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000	27.000	117.000
M.I. IRPF	19.500	19.500	19.500	18.000	18.000	(*)16.500	111.000
Anticipos IRPF	963	963	963	738	266	-----	(**) 3.893

(*) En 12/07 se incluye en código 8 \$10.500, la cuota parte que del aguinaldo por junio/07 sobre \$18.000 que asciende a: \$1.500 y licencia, usufructuada en noviembre, que corresponde al ejercicio 2006 por \$ 9.000.-

(**) Para los anticipos se consideró la deducción de aportes CJP desde el mes de cargo siguiente a la fecha de presentación del form. 3100 o sea desde el mes de cargo 11/07.

Cálculo de Ajuste Anual

<ul style="list-style-type: none"> ▪ IRPF Anual sobre 111.000 + 6.834.- <ul style="list-style-type: none"> ○ M.I. IRPF = 111.000 ▪ Importe a deducir sobre 49.505..... - 4.972.- <ul style="list-style-type: none"> Deducciones calculadas = (aportes personales 18,125%) = 21.209 Deducciones declaradas = (CJP- Cat. 8 por 6 meses) = 6 x 4.716 = 28.296 ▪ Anticipos hasta 11/07..... - 3.893.- 	<hr style="border: 1px solid black;"/> - 2.031.-
Resultado del ajuste =	<hr style="border: 1px solid black;"/> - 2.031.-
Importe a retener 12/07=	0.-
Importe a reclamar a la DGI=	- 2.031.-